



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

INFORME TÉCNICO 005-2013/ST-CLC-INDECOPI

A : **Comisión de Defensa de la Libre Competencia**

DE : **Miguel Ángel Luque**
Secretario Técnico
Comisión de Defensa de la Libre Competencia

Gabriela López Medrano
Ejecutivo 1
Comisión de Defensa de la Libre Competencia

Wilmer Zela Moraya
Especialista 1
Comisión de Defensa de la Libre Competencia

ASUNTO : Análisis de la existencia de condiciones de competencia en la prestación del denominado servicio exclusivo de depósito temporal para contenedores.

REFERENCIA : Escrito del 30 de julio de 2012 de APM Terminals Callao S.A.

FECHA : 1 de febrero de 2013

I. ANTECEDENTES

1. El 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito (en adelante, el TNM) en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato), entre el Estado Peruano y APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APM).
2. Mediante escrito del 30 de julio de 2012, APM solicitó a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI (en adelante, la Comisión) opinión acerca de la existencia de condiciones de competencia en la prestación del servicio denominado "servicio exclusivo de depósito temporal para contenedores"¹.
3. Ello, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula 8.23 del Contrato, que establece lo siguiente:

La SOCIEDAD CONCESIONARIA antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el presente Contrato de

¹ Cabe precisar que, hasta la fecha, APM ha solicitado opinión acerca de la existencia de condiciones de competencia en la prestación de treinta y siete (37) servicios.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Concesión, o cuando se trate de servicios nuevos, tal como así están definidos en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, deberá presentar al INDECOPI con copia al REGULADOR su propuesta de Servicio Especial debidamente sustentada, a efectos que dicha entidad se pronuncie sobre las condiciones de competencia en los mercados que a la fecha de efectuada la referida solicitud no estén sometidos a régimen de regulación económica.

[Énfasis agregado]

4. En sesión del 7 de agosto de 2012, la Comisión encargó a la Secretaría Técnica de la Comisión (en adelante, la Secretaría Técnica) la elaboración de un informe técnico a efectos de emitir la opinión solicitada.
5. Mediante Carta 276-2012/ST-CLC-INDECOPI del 17 de setiembre de 2012, esta Secretaría Técnica solicitó una entrevista a los representantes de APM para el 21 de setiembre de 2012. Durante esta entrevista, se requirió a los representantes de APM que precisaran determinada información relacionada con el servicio denominado "servicio exclusivo de depósito temporal para contenedores". Mediante escrito del 16 de octubre de 2012, APM absolvió el referido requerimiento de información.
6. En sesión del 23 de octubre de 2012, la Comisión encargó consultar al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN si el servicio denominado "servicio exclusivo de depósito temporal para contenedores" califica (i) como servicio especial no previsto en el Contrato de Concesión o (ii) como servicio nuevo, según la definición del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.
7. Mediante Oficio 051-2012/ST-CLC-INDECOPI del 31 de octubre del 2012, esta Secretaría Técnica cumplió el encargo de la Comisión.
8. Mediante Oficio 089-12-GRE-OSITRAN del 28 de noviembre de 2012, la Gerencia de Regulación del OSITRAN señaló que el servicio denominado "servicio exclusivo de depósito temporal para contenedores" califica como servicio especial no previsto en el Contrato de Concesión.
9. En sesión del 4 de diciembre de 2012, considerando la respuesta del OSITRAN, la Comisión encargó a la Secretaría Técnica la elaboración de un informe técnico a efectos de emitir la opinión solicitada.

II. OBJETO DEL INFORME

10. El presente informe tiene por objeto determinar si existen condiciones de competencia en la prestación del servicio denominado "servicio exclusivo de depósito temporal para contenedores", a efectos de que la Comisión emita la opinión solicitada.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

III. ANÁLISIS

3.1. Condiciones de competencia y servicios empaquetados

11. Para determinar la existencia de condiciones de competencia en la prestación de un servicio, es necesario definir el mercado relevante en el que se comercializa este servicio. Asimismo, para definir un mercado relevante, es necesario determinar si se trata de un servicio que se comercializa de manera individual o de manera empaquetada. Esto es importante porque, como se explicará a continuación, si se trata de un servicio que se comercializa de manera empaquetada y existe un alto nivel de complementariedad entre los servicios que forman parte del paquete, la definición del mercado relevante y el análisis de las condiciones de competencia no deberán realizarse respecto del servicio individual sino respecto del paquete.

3.1.1. Servicios empaquetados

12. Desde el punto de vista de la demanda, la literatura económica señala que la comercialización de productos o servicios de manera empaquetada puede ser una respuesta de las empresas al comportamiento de los consumidores que, atendiendo a sus preferencias, adquieren determinados productos o servicios de manera conjunta porque los consideran complementarios. Se dice que dos productos o servicios son complementarios cuando son demandados de manera conjunta, de tal forma que, si el precio de uno se incrementa, la demanda de ambos se reduce². Adicionalmente, se señala que los consumidores adquieren un conjunto de productos o servicios en un solo lugar (o de un mismo proveedor) con la finalidad de reducir costos de transacción (costos de búsqueda, costos de coordinación, entre otros)³.
13. Desde el punto de vista de la oferta, la literatura económica señala que las empresas deciden comercializar productos o servicios de manera conjunta por razones de eficiencia (economías de escala, de especialización, de ámbito, entre otras) o para extender su poder de mercado. Así, por ejemplo, los servicios de telefonía fija y conexión de banda ancha usualmente se comercializan de manera conjunta porque existen economías de ámbito que permiten el uso eficiente de la infraestructura común⁴. Asimismo, el empaquetamiento se puede presentar como mecanismo para discriminar precios o para excluir a los competidores⁵.

² Para mayor detalle, ver Capítulo 6 de Varian Hal (1992), *Microeconomics Analysis*. Norton & Company Inc.

³ Harris, Judy y Balir, Edward A. (2006) *Consumer Preference for Product Bundles: The Role of Reduced Search Costs*. *Journal of the Academy of Marketing Science*. Volume 34, No. 4, pp. 506-513.

⁴ Fiscalía Nacional Económica (2010). *Mercados relevantes en el Sector de Telecomunicaciones: Enfoques de la FNE y el TDLC y revisión internacional*. Informe Final.

⁵ Adams, William James and Yellen, Janet L., (1976), *Commodity Bundling and the Burden of Monopoly*, *The Quarterly Journal of Economics*, 90, issue 3, p. 475-98. Nalebuff, Barry (2004), "Exclusionary Bundling" *Quarterly Journal of Economics*. Motta, M. (2004), *Competition Policy: Theory and Practice*. Cambridge Books, Cambridge University Press, ISBN 0-521-81663-7.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

14. Así, por ejemplo, se ha considerado que el servicio relevante en el sector bancario debe ser analizado como un conjunto de servicios financieros y no como un servicio financiero individual⁶.
15. Asimismo, en el sector telecomunicaciones, se ha considerado la existencia de servicios empaquetados para la determinación de mercados relevantes. En efecto, se ha recomendado analizar el nivel de complementariedad por el lado de la demanda para definir el servicio relevante como un servicio individual o como un paquete de servicios. Así, por ejemplo, Gual⁷ ha propuesto analizar el empaquetamiento de los servicios teniendo en cuenta la existencia de fuertes complementariedades por el lado de la demanda. Al respecto, este autor ha señalado que no sería conveniente definir a cada servicio de un conjunto de servicios como un mercado relevante en sí mismo cuando la demanda de estos servicios tenga un alto nivel de complementariedad.
16. Del mismo modo, Yan y Bandyopadhyay⁸ han señalado que, para que las empresas puedan maximizar sus beneficios bajo estrategias de precios y empaquetamiento por categoría, se debe empaquetar los productos altamente complementarios con precios relativamente bajos. Por su parte, Economides⁹ ha demostrado que, bajo el supuesto de complementariedad en un modelo de duopolio, la estrategia de empaquetar le genera a ambas empresas un mayor beneficio que la estrategia de no empaquetar. Asimismo, este autor ha demostrado que, haciendo una variante sobre el supuesto de complementariedad, el resultado no es el mismo.
17. Adicionalmente, existen otras investigaciones que analizan el empaquetamiento de productos considerando el criterio de complementariedad por el lado de la demanda como las de Diallo¹⁰, Matutes y Regibeau¹¹, y Whinston¹².
18. Finalmente, la OPTA¹³ recomienda criterios para determinar los casos en los que un servicio relevante puede definirse como un servicio empaquetado. Para ello,

⁶ Ver: D. F. Amel y M. Starr-McCluer (2001) Market definition in banking: recent evidence, Finance and Economics Discussion Series 2001-16, Board of Governors of the Federal Reserve System (U.S.), Myron L. Kwast y M. Starr-McCluer & J. D. Wolken, (1997), Market definition and the analysis of antitrust in banking, Finance and Economics Discussion Series 1997-52, Board of Governors of the Federal Reserve System (U.S.).

⁷ Gual J. (2004), Market Definition in the Telecoms Industry, in The Economics of Antitrust and Regulation in Telecommunications, edited by P. Rey and P. Buigues, E. Elgar Publishing.

⁸ Yan, Ruiliang y Bandyopadhyay, Subir (2011) The profit benefits of bundle pricing of complementary products, Journal of Retailing and Consumer Services Volume 18, Issue 4, July 2011, pp. 355-361

⁹ Economides, Nicholas (1993) Mixed Bundling in Duopoly. Working Paper, Stern School of Business, N.Y.U.

¹⁰ Diallo, Thierno (2005) Bundling and Complementarity, Canadian Economics Association.

¹¹ Matutes, Carmen y Regibeau, Pierre (1992) Compatibility and Bundling of Complementary Goods in a Duopoly, Journal of Industrial Economics, Wiley Blackwell, vol. 40(1), pp. 37-54.

¹² Whinston, Michael .D. (1990) Tying Foreclosure, and Exclusion. American Economic Review 80, 837-59.

¹³ OPTA (2007) The Bundle the Market? Regulatory Policy Note N° 5, OFTA (2004) Mergers and Acquisitions in Hong Kong Telecommunications Markets.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

aplica el test del monopolista hipotético¹⁴ al servicio empaquetado y analiza si, ante un incremento de su precio, una parte significativa de la demanda sigue prefiriendo adquirir el servicio empaquetado en lugar de adquirir los servicios que forman parte del paquete de manera individual. En ese caso, el mercado relevante estaría definido por el paquete.

19. De acuerdo a lo anterior, si se trata de un servicio que se comercializa de manera empaquetada y existe un alto nivel de complementariedad entre los servicios que forman parte del paquete, la definición del mercado relevante y el análisis de las condiciones de competencia no deberán realizarse respecto del servicio individual sino respecto del paquete.

3.1.2. Servicios empaquetados en el mercado de transporte marítimo de carga

20. En el mercado de transporte marítimo de carga, los usuarios adquieren un conjunto de servicios necesarios para transportar determinados productos de un lugar a otro. Algunos de estos servicios se prestan siempre y otros dependen del tipo de carga o de eventualidades que se puedan presentar. Así, por ejemplo, para la exportación de contenedores refrigerados, el consignatario demanda al terminal portuario los servicios de *gate in/gate out*, desmontar el sistema *clip on*, suministro de energía y *handling*.
21. En ese sentido, es posible afirmar que los servicios relacionados con el transporte marítimo de carga son complementarios por el lado de la demanda debido a que forman parte de un conjunto de servicios que se complementan entre sí para alcanzar un mismo objetivo: transportar determinados productos de un lugar a otro¹⁵. Adicionalmente, considerando que existen diversos servicios relacionados con el transporte marítimo de carga, los usuarios tienen incentivos para contratar la prestación de estos servicios con una sola empresa con la finalidad de reducir sus costos de transacción (costos de búsqueda, costos de coordinación, entre otros).
22. Adicionalmente, considerando la existencia de economías de escala, de especialización y de ámbito, la empresa tiene incentivos para prestar estos servicios de manera conjunta. Así, por ejemplo, un depósito temporal puede prestar de manera conjunta el servicio de almacenamiento para contenedores llenos, así como los servicios de pesaje y colocación de precintos, entre otros.
23. A continuación, se describirán los servicios relacionados con el servicio denominado "servicio exclusivo de depósito temporal para contenedores". Ello, con la finalidad de determinar si se trata de un servicio que se comercializa de manera empaquetada y si existe un alto nivel de complementariedad entre los servicios que forman parte del paquete.

¹⁴ Small but Significant Non-Transitory Increase in Price Test (SSNIP Test).

¹⁵ Para mayor detalle, ver Magala, Mateus y Sammons, Adrian (2008), New Approach to Port Choice Modelling. En: Maritime Economics & Logistics, 2008, 10, pp. 9-34.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

3.2. Descripción del servicio denominado “servicio exclusivo de depósito temporal para contenedores”

24. Según APM, el servicio denominado “servicio exclusivo de depósito temporal para contenedores” sería prestado respecto de contenedores embarcados o descargados en terminales distintos al TNM. En el caso de la importación¹⁶, consistiría en la realización de las siguientes actividades:

- Recepción del contenedor, que se refiere a los dos manipuleos que se deben realizar al descargar el contenedor desde el camión y al posicionamiento del contenedor en el lugar de apilamiento dentro del patio de contenedores.
- Almacenamiento del contenedor.
- Despacho o entrega del contenedor al consignatario de la carga, que se refiere al traslado del contenedor desde el lugar de apilamiento para su entrega.
- Trámites o gastos administrativos correspondientes.

25. Al respecto, cabe precisar que el contrato más frecuente en el transporte marítimo de contenedores es el denominado *Liner Terms*¹⁷. En virtud de este contrato, la línea naviera presta el servicio desde que el contenedor ha sido enganchado en la grúa en el puerto de origen hasta que el contenedor ha sido descargado al costado de la nave y se encuentra listo para ser desenganchado de la grúa en el puerto de destino. De acuerdo a lo anterior, los demandantes del servicio denominado “servicio exclusivo de depósito temporal para contenedores” serían los consignatarios porque son ellos los responsables de todas las operaciones necesarias para el transporte de los contenedores desde que han sido desenganchados al costado de la nave¹⁸.

26. A continuación, se describirán los servicios relacionados con el servicio denominado “servicio exclusivo de depósito temporal para contenedores” que demandan los consignatarios para el caso de la importación.

27. Concluida la prestación del servicio estándar, se presta el servicio de transporte terrestre desde el terminal portuario en el que se realizó la descarga del contenedor hasta el depósito temporal que indique el consignatario. Posteriormente, se prestaría el servicio denominado “servicio exclusivo de depósito temporal para contenedores”.

De acuerdo a lo anterior, el servicio denominado “servicio exclusivo de depósito temporal para contenedores” no forma parte de un paquete sino que es un servicio en sí mismo. En efecto, no es posible afirmar que existe un alto nivel de

¹⁶ Cabe precisar que el proceso para la exportación es similar al proceso para la importación, pero en sentido inverso.

¹⁷ Gamarra, E. (2006). Investigaciones sobre el nivel de competencia relacionado con el mercado de servicios portuarios. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

¹⁸ Cabe precisar que el depósito temporal lo elige el consignatario o, en su defecto, la línea naviera.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

complementariedad entre este servicio y el servicio estándar de descarga de contenedores porque pueden ser prestados por proveedores distintos. Asimismo, no es posible afirmar que existe un alto nivel de complementariedad entre este servicio y el servicio de transporte desde el depósito temporal hasta el lugar que indique el consignatario porque este último puede ser prestado por una empresa de transporte distinta al depósito temporal¹⁹.

3.3. Definición del mercado relevante

3.3.1. Mercado de producto relevante

28. El artículo 6.2 del Decreto Legislativo 1034 señala que el “mercado de producto relevante es, por lo general, el bien o servicio materia de la conducta investigada y sus sustitutos. Para el análisis de sustitución, la autoridad de competencia evaluará, entre otros factores, las preferencias de los clientes o consumidores; las características, usos y precios de los posibles sustitutos; así como las posibilidades tecnológicas y el tiempo requerido para la sustitución”.
29. Teniendo en cuenta que el servicio denominado “servicio exclusivo de depósito temporal para contenedores” no forma parte de un paquete, esta Secretaría Técnica considera que la definición del mercado relevante y el análisis de las condiciones de competencia debe realizarse respecto del referido servicio.
30. De acuerdo a lo anterior, el análisis de sustituibilidad debe realizarse respecto del servicio denominado “servicio exclusivo de depósito temporal para contenedores”. Al respecto, esta Secretaría Técnica considera que este servicio no tiene sustitutos, toda vez que no existe otro servicio que pueda satisfacer las mismas necesidades del consignatario para el depósito temporal de contenedores hasta la autorización de levante de mercancía correspondiente.
31. En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General de Aduanas, los depósitos temporales son los locales donde se ingresan y almacenan temporalmente mercancías pendientes de la autorización de levante por la autoridad aduanera²⁰. Cabe precisar que, tratándose de contenedores descargados por terminales portuarios, el servicio de depósito temporal sólo puede ser prestado por los depósitos temporales marítimos. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que una empresa puede operar tanto un depósito temporal terrestre o aéreo como un depósito temporal marítimo, siempre que cuente con las autorizaciones correspondientes. Así, por ejemplo, Neptunia S.A. está autorizada a operar depósito temporal terrestre, aéreo y marítimo²¹.

¹⁹ Para un análisis detallado acerca de la existencia de complementariedad por el lado de la demanda en la prestación de los servicios portuarios, ver Resolución 008-2010/CLC-INDECOPÍ del 28 de enero de 2010, emitida en el procedimiento iniciado por el señor Juan Carlos León Siles contra Cosmos Agencia Marítima S.A.C. y otros por presuntas prácticas restrictivas de la competencia en el Terminal Portuario del Callao (disponible en http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/2/par/RES_008_2010_CLC/Res008-2010.pdf).

²⁰ **Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.**
Artículo 2.- Definiciones
Depósito temporal.- Local donde se ingresan y almacenan temporalmente mercancías pendientes de la autorización de levante por la autoridad aduanera.

²¹ Ver: <http://www.aduanet.gob.pe/servlet/CGAlma>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

32. En consecuencia, esta Secretaría Técnica considera que el mercado de producto relevante está constituido por el servicio de depósito temporal para contenedores que demandan los consignatarios para almacenar su carga hasta obtener la autorización de levante de mercancía correspondiente (en adelante, el servicio relevante).

3.3.2. Mercado geográfico relevante

33. El artículo 6.3. del Decreto Legislativo 1034 establece que “el mercado geográfico relevante es el conjunto de zonas geográficas donde están ubicadas las fuentes alternativas de aprovisionamiento del producto relevante. Para determinar las alternativas de aprovisionamiento, la autoridad de competencia evaluará, entre otros factores, los costos de transporte y las barreras al comercio existentes.”
34. En ese sentido, corresponde determinar si existen fuentes alternativas de aprovisionamiento del servicio relevante. Al respecto, como se ha señalado, el servicio relevante sólo puede ser prestado por una empresa autorizada a operar como depósito temporal marítimo. En consecuencia, es posible afirmar que las fuentes alternativas de aprovisionamiento del servicio que prestaría APM serían todas aquellas empresas autorizadas a operar como depósito temporal marítimo.
35. En particular, esta Secretaría Técnica ha identificado nueve (9) empresas autorizadas a operar exclusivamente como depósito temporal marítimo, tal como se detalla a continuación:

Cuadro 1: Depósito Temporal Marítimo²²

Razon Social	Dirección
Inversiones Maritimas Universales Perú S.A	Av. Nestor Gambeta 5502 Ex Fdo Taboada, Callao.
Trabajos Maritimos S.A.	Av. Nestor Gambeta Km.3.6 Callao
Logística Integral Callao S.A. LICSA	Av. Nestor Gambeta 358, Callao.
Almacenera Grau S.A	Av. Argentina 2495, Callao.
Terminales Portuarios Peruanos S.A.C	Av. Nestor Gambeta, Parcela 2 Zona Oeste Fdo.La Taboada
Fargoline S.A.	Av. Industrial 508 ZIN. Urb. Industrial Wiese, Lima
Argos Logística S.A.C.	Alonso de Molina 107 MZ I-13 LT 5,6,7,8,9 Y SUBLT
DP World Callao S.R.L.	Av. Manco Capac 113, Callao
Logística Integral Marítima Andina S.A.	Urb Ind Oquendo Alt. Km.7 Nestor Gambeta

Fuente: Sunat

Elaboración: Secretaría Técnica

36. Asimismo, se han identificado cinco (5) empresas autorizadas a operar como depósito temporal marítimo y terrestre, tal como se detalla a continuación:

²² Cabe precisar que, según la información contenida en la página web de Almacenera Grau S.A., esta empresa ofrece servicios de almacenamiento en los puertos de Matarani y Paita.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Cuadro 2: Depósito Temporal Marítimo y Terrestre

Razon Social	Dirección
Almacenes Mundo S.A.	Av. Venezuela 1700 - Callao
Maersk Perú S.A.	Av. Nestor Gambeta Km. 14.5, Callao
SAKJ DEPOT S.A.C.	Av. Prolongación Centenario 1954, Callao
Contrans S.A.C.	Av. Oquendo S/N MZ.H-L (Ex-Fundo Oquendo)
Almacenes Latinoamericanos S.A.	Av. Oquendo S/N Ex Fondo Oquendo - CALLAO

Fuente: Sunat

Elaboración: Secretaría Técnica

37. Finalmente, se han identificado tres (3) empresas autorizadas a operar como depósito temporal marítimo, terrestre y aéreo, tal como se detalla a continuación:

Cuadro 3: Depósito Temporal Marítimo, Terrestre y Aéreo

Razon Social	Dirección
Neptunia S.A.	Av. Argentina 2085 - 2317
Unimar S.A.	Av. Nestor Gambeta 5349 Km.5
Almacenes y Logisitca S.A.	Av. Nestor Gambetta Cuadra 47 S/N

Fuente: Sunat

Elaboración: Secretaría Técnica

38. De acuerdo a lo anterior, existen diecisiete (17) empresas autorizadas a prestar el servicio relevante. Asimismo, se ha verificado que todas estas empresas prestan efectivamente el servicio relevante²³. Por lo tanto, es posible afirmar que existen diecisiete (17) fuentes alternativas de aprovisionamiento reales y que éstas se encuentran ubicadas geográficamente en el Terminal Portuario del Callao (DP World Callao S.R.L., en el Muelle Sur) y sus alrededores.
39. Por lo tanto, el mercado relevante está constituido por el servicio de depósito temporal para contenedores (mercado de producto) en el Terminal Portuario del Callao y sus alrededores (mercado geográfico).

3.4. Análisis de las condiciones de competencia

40. Considerando el mercado relevante previamente definido, corresponde analizar si existen condiciones de competencia en dicho mercado.
41. Al respecto, como se ha señalado, existen diecisiete (17) empresas que pueden prestar el servicio de depósito temporal para contenedores en el Terminal Portuario del Callao y sus alrededores y que, en consecuencia, podrían competir con APM en la prestación de este servicio.

²³

Ver:

<http://www1.tramarsa.com.pe/Servicios/SitePages/TerminalContenedores.aspx>;
http://www.imupesa.com.pe/index.php?option=com_content&task=view&id=118&Itemid=158
<http://www.alconsa.com.pe/empresa.aspx>
<http://www.cargomar.com.pe/grau.htm>
<http://www.fargoline.com.pe/contactenos.html>
<http://www.logisticalima.com/temporal.html>
<http://www.unimar.com.pe/Unisystem/dmz/comunes/salmacenamiento.aspx>
http://www.alsaperu.pe/?cmd=index&func=detalle_subcategoria&id=47&idioma=1
<http://www.lasamericas.com.pe/web/almacenamiento.html>
<http://www.savar.com.pe/websavar/link5.html>
<http://www.transmeridian.net/inicio7.htm>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

42. En lo que se refiere a las barreras de entrada al mercado, cabe señalar que existen barreras legales que consisten en los requisitos establecidos en los artículos 38 y 39 del Decreto Supremo 010-2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas. Acerca de las barreras estructurales o económicas, de acuerdo a APM, la inversión necesaria para un depósito temporal es de varios millones de dólares, que son necesarios para la adquisición del terreno, los equipos, etc. Sobre las barreras estratégicas, APM sostiene que los depósitos temporales buscan captar a las líneas navieras para tener asegurado un volumen importante de carga.
43. De acuerdo a lo anterior, es posible afirmar que existen barreras de entrada en este mercado. Sin embargo, considerando el número de depósitos temporales que prestan el servicio, se puede afirmar que las barreras de entrada existentes no son significativas.
44. En lo que se refiere a la capacidad disponible de cada uno de los depósitos temporales que prestan el servicio, cabe precisar que APM podría contar con 15.9 ha. y Maersk Perú S.A. (empresa vinculada a APM) cuenta con 13 ha., mientras que, por ejemplo, Neptunia S.A., DP World Callao S.R.L., Logística Integral Callao S.A. y Trabajos Marítimos S.A. cuentan con 30 ha., 16 ha., 12.2 ha. y 8.3 ha., respectivamente.
45. Por lo tanto, esta Secretaría Técnica considera que el servicio denominado "servicio exclusivo de depósito temporal para contenedores" se presta en condiciones de competencia.

IV. CONCLUSIONES

El servicio denominado "servicio exclusivo de depósito temporal para contenedores", que será prestado respecto de contenedores embarcados o descargados en terminales distintos al Terminal Norte Multipropósito, consiste en la realización de las siguientes actividades:

- Recepción del contenedor, que se refiere a los dos manipuleos que se deben realizar al descargar el contenedor desde el camión y al posicionamiento del contenedor en el lugar de apilamiento dentro del patio de contenedores.
- Almacenamiento del contenedor.
- Despacho o entrega del contenedor al consignatario de la carga, que se refiere al traslado del contenedor desde el lugar de apilamiento para su entrega.
- Trámites o gastos administrativos correspondientes.

Este servicio no forma parte de un paquete, por lo que esta Secretaría Técnica considera que la definición del mercado relevante y el análisis de las condiciones de competencia deben realizarse respecto del referido servicio.

Considerando que los consignatarios tienen más de una fuente alternativa de aprovisionamiento dentro del mercado relevante, existen condiciones de competencia

al
g
p



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

en la prestación del servicio denominado "servicio exclusivo de depósito temporal para contenedores".

Gabriela López Medrano
Ejecutivo 1
Comisión de Defensa de la
Libre Competencia

Wilmer Zela Moraya
Especialista 1
Comisión de Defensa de la
Libre Competencia

Miguel Ángel Lucue
Secretario Técnico
Comisión de Defensa de la
Libre Competencia

